Institución Educativa San Juan Bautista

Pueblo Nuevo – Majagual (Sucre)

Aprobado en los Niveles Preescolar y Básica según Resolución No. 2032 del 23/10/2002

y Media Académica según Decreto 0513 de 31/07/2007

Código DANE No. 270429060246 **NIT. No.** 823003329-7 **ICFES**: 134395

CONTRATO DE OBRA No._____

Corregimiento Pueblo Nuevo jueves, 18 de septiembre de 2025

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE PUEBLO NUEVO
NIT: 823003329-7
REPRESENTANTE: GUBERNEY RODELO BEJARANO
CEDULA No. 92527365
DIRECCION: Corregimiento Pueblo Nuevo
TELEFONO ó CEL: 322 7676168

CONTRATISTA: JOSE ROYERO QUEVEDO
IDENTIFICACION: 1.104.375.072
DOMICILIO: BRR VISTA HERMOSA
TELEFONO ó CEL: 312 3587990

LUGAR DE LA OBRA: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE PUEBLO NUEVO

OBJETO DEL CONTRATO:

MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE PUEBLO NUEVO CONSISTENTE EN: SEDE LAS PALMAS: Construcción de una columna estructural destinada a soportar un tanque elevado plástico de 500 litros. SEDE EL JOBO: Reparación de paredes, estucado, pintura, incrustar tubería eléctrica a la pared, cambiar 6 láminas de Eternit número 8, instalación de 59 m2 de cerámica para piso, reparación y cambio de 250 amarres en tejado general incluyendo la sala de informática y batería sanitaria. SEDE PRINCIPAL: Realizar pared falsa para la división de la sede administrativa, instalación de cielo raso en la oficina de rectoría, reparación de valla de la entrada principal y cambio de redes y puntos electricos. SEDE MAJAGUALITO: Cambio de redes y puntos elecricos en una aula de clases.

DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Varillas de 1/2 original	UND	8,0	$ 31.000	$ 248.000,0
Varillas de 3/8 original	UND	6,0	$ 20.000	$ 120.000,0
Cemento Argos Bolsas 50k	UND	14,0	$ 39.000	$ 546.000,0
Alambre quemado	KL	5,0	$ 11.000	$ 55.000,0
Cajas de Clavos 3"	UND	2,0	$ 4.500	$ 9.000,0
Latas de Piedra	UND	60,0	$ 3.800	$ 228.000,0
Latas de Arena	UND	90,0	$ 2.300	$ 207.000,0
Tubo PVC presión 1"	UND	1,0	$ 20.000	$ 20.000,0
Tubo PVC presión 1/2"	UND	1,0	$ 11.000	$ 11.000,0
Codos 1"	UND	6,0	$ 4.200	$ 25.200,0
Te de 1"	UND	2,0	$ 3.000	$ 6.000,0
Llave de paso 1"	UND	1,0	$ 8.000	$ 8.000,0
Llave de paso 1/2"	UND	1,0	$ 5.000	$ 5.000,0
Llave universal 1"	UND	1,0	$ 9.500	$ 9.500,0
Llave universal 1/2"	UND	1,0	$ 5.000	$ 5.000,0
Codos 1/2"	UND	8,0	$ 1.200	$ 9.600,0
Baldosa	m2	59,0	$ 48.000	$ 2.832.000,0
Fijamil y/o pegante	UND	18,0	$ 18.000	$ 324.000,0
Boquilla	UND	4,0	$ 10.000	$ 40.000,0
Amarres Cabeza de aluminio	UND	250,0	$ 500	$ 125.000,0
Eternit #8	UND	6,0	$ 45.000	$ 270.000,0
Tela asfáltica - Manto real	M2	1,0	$ 33.000	$ 33.000,0
Emulsión Asfáltica	GL	1,0	$ 45.000	$ 45.000,0
Cuñete Pintura Pintuco blanca tipo I Biocuidado x 5 gal	UND	3,0	$ 390.000	$ 1.170.000,0

Rodillo de pintar felpa	UND	1,0	$ 8.000	$ 8.000,0
Cuñete Estuco exterior	UND	2,0	$ 100.000	$ 200.000,0
Lijas # 150	UND	5,0	$ 2.500	$ 12.500,0
Laminas Yeso cartón	UND	14,0	$ 47.000	$ 658.000,0
Canaletas	UND	15,0	$ 11.000	$ 165.000,0
Tornillos Drywall	UND	600,0	$ 100	$ 60.000,0
Tornillo estructural punta broca	UND	350,0	$ 100	$ 35.000,0
Rollo Cinta de malla	UND	2,0	$ 13.000	$ 26.000,0
Caja de Clavo de acero 1/2	UND	2,0	$ 7.000	$ 14.000,0
Cuñete Estuco interior	UND	1,5	$ 100.000	$ 150.000,0
Lija #180	UND	6,0	$ 2.500	$ 15.000,0
Puerta en madera	UND	1,0	$ 300.000	$ 300.000,0
Perfil ángulo estructural 2X3 x2,44 m en acero galvanizado.	UND	10,0	$ 8.000	$ 80.000,0
Perfil Omega x2.44 m y espesor en acero galvanizado.	UND	10,0	$ 9.000	$ 90.000,0
Perfil Vigueta cielo raso x 2,44 m en acero galvanizado.	UND	15,0	$ 11.000	$ 165.000,0
Rodillo de pintar felpa	UND	1,0	$ 8.000	$ 8.000,0
Lámpara led N 18w	UND	2,0	$ 20.000	$ 40.000,0
Cable centelsa # 14	MTS	8,0	$ 2.800	$ 22.400,0
Tubo Conduit Semipesado 3/4	UND	18,0	$ 8.000	$ 144.000,0
Curva Conduit 3/4	UND	6,0	$ 1.500	$ 9.000,0
Curva Conduit 1/2	UND	25,0	$ 1.500	$ 37.500,0
Tubo Conduit Semipesado 1/2	UND	64,0	$ 4.500	$ 288.000,0
Caja PVC 4x4 TERCOL	UND	70,0	$ 1.500	$ 105.000,0
Terminal Conduit Pvc 3/4	UND	50,0	$ 800	$ 40.000,0
Terminal Conduit 1/2	UND	140,0	$ 500	$ 70.000,0
Soldadura Pvc 1/8	UND	2,0	$ 45.000	$ 90.000,0
Caja PVC 2x4 (5,800) TERCOL	UND	26,0	$ 1.200	$ 31.200,0
Rollo Alambre Rígido N°12 Centelsa X Metro	UND	13,0	$ 270.000	$ 3.510.000,0
Rollo Alambre rígido centelsa # 14 X MTS	UND	8,0	$ 195.000	$ 1.560.000,0
Cinta Aislante Accel Negra X 20 Mts.	UND	5,0	$ 10.000	$ 50.000,0
Toma Doble P/Tierra Exe Ave	UND	18,0	$ 8.500	$ 153.000,0
Interruptor Triple Ave Exe	UND	10,0	$ 14.000	$ 140.000,0
Bolsas Amarres Plásticos 40cm	UND	4,0	$ 15.000	$ 60.000,0
Tablero De 8 Ctos C/Puerta bimetálico X 75amp	UND	1,0	$ 158.000	$ 158.000,0
Breaker Luminex monofásico 15-50amp/240v	UND	9,0	$ 12.000	$ 108.000,0
Chazo plástico 1/4	UND	50,0	$ 100	$ 5.000,0
Tornillo Drywall de 1" 1/2	UND	50,0	$ 100	$ 5.000,0
Abrazadera De Doble Ojo	UND	34,0	$ 1.000	$ 34.000,0
Plafón de plástico E27 Exe Ave	UND	20,0	$ 4.500	$ 90.000,0
Bombillo 40w Ker Nel	UND	12,0	$ 15.000	$ 180.000,0
Varilla Copperwell 1.20 Metros de Cobre + Conector	UND	1,0	$ 35.000	$ 35.000,0
SUBTOTAL				**$ 15.302.900**
MANO DE OBRA				**$ 12.900.000**
COSTO TOTAL				**$ 28.202.900**
SON: VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS				

El contratista se compromete a entregar terminada la obra descrita

PRECIO TOTAL DE LA OBRA: $ 28.202.900

VALOR EN LETRAS: VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS

FORMA DE PAGO:

CONTRAENTREGA DE LA OBRA

PLAZO: FECHA DE INICIACION : jueves, 18 de septiembre de 2025

FECHA DE ENTREGA: viernes, 03 de octubre de 2025

GARANTIAS DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta clausula.

SANCIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: Cinco salarios mínimos diarios, legal vigente, por cada día de atraso.

Además de las estipulaciones acordadas anteriormente, el contratante y el contratista convienen las siguientes:

PRIMERA: El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y especificaciones y cotizaciones previamente aprobados, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. El CONTRANTE, se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigido.

SEGUNDA.- El CONTRATISTA entregará la obra al CONTRATANTE, en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva.

TERCERA.-El CONTRATISTA, deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato.

CUARTA.- Sin la garantía de manejo y cumplimiento NO se entregará anticipos al contratista.

QUINTA- Esta garantía podrá hacerse efectiva por el CONTRATANTE, tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa a lo cual renuncia el CONTRATISTA.

SEXTA-El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la caución de estabilidad anotada al comienzo del presente contrato. Sin embargo, podrá ceder al CONTRATANTE, los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. **SEPTIMA**- El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de este; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el CONTRATANTE, podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final las sumas necesarias para ello. El CONTRATISTA, exhibirá, a solicitud del CONTRATANTE, y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal a su cargo. Pero, en todo caso el CONTRATANTE, conserva la facultad de retener cualquier suma que por estos conceptos deba pagar.

OCTAVA.- Antes de iniciar la obra el contratista se hará responsable de la seguridad social de sus trabajadores. De lo contrario el CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y cotizaciones al precio del presente contrato y reportando como empleador del personal al contratista. **NOVENA.**- Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **DECIMA.**- El CONTRATISTA, responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros.

DECIMA PRIMERA.- Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad de económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA SEGUNDA.**- El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas:

a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad;
b. Incumplimiento del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones; y
c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna.
d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan.
e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

DECIMA TERCERA.- Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca o culpa o disposición del CONTRATANTE, deberá ser autorizada por este en forma escrita. **DECIMA CUARTA.**- Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por: el contratista. **DECIMA QUINTA.**- Cualquier modificación a este contrato, deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato se regirá por leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por ley 80/93, e igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicarán las del código de procedimiento civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato, será la contenciosa administrativa. **DECIMA SEPTIMA**.- el CONTRATISTA, declara bajo juramento no estar incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- La entidad contratante, hace constar que para los pagos que se generen con ocasión del presente contrato, los imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones contractuales inicialmente pactadas y los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios, existen las disponibilidades presupuestales, correspondientes, del respectivo presupuesto de la vigencia, las que se obliga a mantener hasta la terminación del mismo.

DECIMA NOVENA.- El contratista, no podrá apropiarse de objetos arqueológicos, tesoros, minas u otros yacimientos que descubra durante la realización de la obra, de lo cual deberá dar aviso inmediato a la entidad CONTRANTE para que se proceda conforme a la ley.

CLAUSULAS ADICIONALES:

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato

DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual sera en la ciudad de sincelejo y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones descritas al comienzo del presente documento.

CESION. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna.

COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato y los materiales y suministros necesarions en la obra.

CONTROL. El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la supervisión.

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social .4. Presentación de la póliza según exigencia de este documento.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de sincelejo, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley por la cámara de comercio de Sincelejo.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si la entidad pública contratante considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá de su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

INTERPRETACION UNILATERAL: Si surgieren discrepancias sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones del contrato que puedan originar la paralización o la afectación grave del servicio público pretendido con el objeto contractual, la administración pública delegada en el establecimiento educativo, sino se logra acuerdo entre las partes, lo interpretará por medio de resolución debidamente motivada donde indicará la forma como se aplicarán las medidas para solucionar diferencias.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015.

Dado en Corregimiento Pueblo Nuevo Majagual - Sucre el dia 18 de septiembre de 2025

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

GUBERNEY RODELO BEJARANO
92527365

CONTRATISTA

JOSE ROYERO

JOSE ROYERO QUEVEDO
1.104.375.072